

ACUERDO N° DH-A-2801-2025

LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 102, 103 incisos 1) y 3) y 104 inciso 1) de la Ley General de la Administración, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 10 párrafo segundo de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d), g) e i), 20 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No. 22266-J del 16 de julio de 1993; artículo 28 y 29 del Código de Trabajo, el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 528- DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 1, 3, 8, 10, 11, 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 2493-DH del 19 de agosto de 2022; el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos, emitido mediante Acuerdo No. 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas, artículos 20 inciso f), 30, 31 del Estatuto de Servicio Civil, en lo conducente por aplicación supletoria.

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose, además, que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- III. Que el Departamento de Recursos Humanos publicó el Concurso Público N° 006-2024 para la ocupación en propiedad del puesto N° 014266, clasificado como Profesional de Defensa 3 y ubicado en la Dirección de Igualdad y No Discriminación.
- IV. Que mediante Acuerdo DH-A-2794-2025 del 19 de mayo de 2025 se dispuso realizar el nombramiento en propiedad de la señora Mariana Salazar Castro, cédula de identidad N° 2-628-0057 en el puesto N° 014266, el cual corresponde a la clase Profesional de Defensa 3 y ubicado en la Dirección de Igualdad y No Discriminación, a partir del 1° de junio de 2025.
- V. Que en el mismo Acuerdo se dispuso que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes y el artículo 21 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes, la firmeza de este nombramiento quedaría sujeta a la aprobación del período de prueba de tres meses y a las condiciones que en dichas normas se establecen.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

- VI. Que mediante el oficio No. DH-0652-2025, emitido el día 16 de junio del presente año, la señora Tatiana Mora Rodríguez, Directora de Igualdad y No Discriminación -DIND-, con fundamento en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicios (Acuerdo N° 2493-DH), el cual regula las relaciones internas de servicio entre la Defensoría de los Habitantes de la República y su personal, ha comunicado que, debido a diversas situaciones presentadas desde el ingreso de la señora Mariana Salazar Castro a la institución el pasado 01 de junio, no se recomienda su permanencia en el cargo, al no cumplir con el perfil requerido por la Defensoría.
- VII. Que en dicho oficio, el cual fue posteriormente ampliado en oficio N° DH-664-2025, la señora Mora Rodríguez indicó que durante este período de prueba, la funcionaria Salazar Castro ha manifestado una serie de situaciones y comportamientos que no se ajustan al perfil ni a los estándares ético-profesionales de las personas funcionarias que deben prestar servicio en una Institución Nacional de Derechos Humanos, como lo es la Defensoría de los Habitantes; evidenciando falta de respeto en las labores que se efectúan en la dirección y falta de interés en aprender la dinámica de la institución y las funciones propias de la DIND. Los comportamientos se manifiestan en expresiones peyorativas hacia poblaciones vulnerables que son justamente hacia las que se enfoca el quehacer institucional, intervenciones inadecuadas durante procesos de capacitación, así como adoptar actitudes irrespetuosas al dirigirse tanto a otras personas funcionarias, personal que presta servicios en la institución, así como a poblaciones vulnerables, situaciones todas que han sido reportadas de manera reiterativa a la Directora de la DIND.
- Indica la señora directora que le hizo ver a la funcionaria que adicionalmente al conocimiento técnico, para la institución es prioritario que el personal se caracterice por su empatía, solidaridad, sensibilidad hacia las situaciones de vulnerabilidad y derechos vinculados, respeto tanto con las y los habitantes, así como con el personal de la institución. Una profesional de primer ingreso debe evidenciarlo, así como prudencia y sensatez en sus intervenciones, considerando el proceso de inducción en el que se encuentra. Siendo que, el comportamiento a nivel laboral de la señora Salazar Castro, ha sido contrario a lo esperado y requerido por la institución.
- VIII. Que en sus oficios números DH-0652-2025 y DH-0664-2025, la señora Mora Rodríguez refirió que, desde su ingreso, la señora Salazar Castro ha demostrado que sus acciones y conductas son inadecuadas e incompatibles con la cultura y los valores institucionales, así como el perfil deseable y necesario, caracterizado por actitudes de respeto, sensibilización y afinidad con las temáticas y los derechos de las poblaciones vulnerables que defiende la Defensoría y particularmente, la Dirección de Igualdad y No Discriminación.
- IX. Que el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes establece lo siguiente:

"Artículo 12.-Del período de prueba. El período de prueba tanto para los nuevos nombramientos interinos como en propiedad es hasta por un lapso de tres meses. La jefatura inmediata comunicará al Departamento de Recursos Humanos su recomendación según se

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

establece en el presente Estatuto. En este período cualquiera de las partes puede dar por terminado el nombramiento sin responsabilidad. Para los efectos de su cómputo, se entenderá interrumpido por la cesación transitoria del servicio que por cualquier causa implique la no prestación del mismo. A juicio de la Administración podrá ser aplicable el período de prueba en los ascensos, traslados o permutas, en que así convenga para garantizar mejor el servicio público. En tales casos, el servidor gozará de licencia de su puesto anterior durante el tiempo que dure dicho período de prueba, el cual será aplicable también a su sustituto. Mediante acuerdo o comunicación oficial, emanado por el/la jerarca institucional y en atención al interés público, podrá aplicarse un período de prueba con un menor plazo a los tres meses”.

Disposición que ratifica el artículo 21 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes al establecer que *“Todo nombramiento o ascenso efectuado por los procedimientos precedentes estará sujeto a período de prueba de tres meses acorde con lo establecido en el Estatuto Autónomo de Servicio vigente...”*

- X. Que la jurisprudencia judicial¹ de nuestro país ha sostenido que tanto la parte patronal como la persona trabajadora pueden dar por concluida la relación laboral durante el periodo de prueba sin responsabilidad para ninguna de las partes.
- XI. Que conforme con lo anterior, y atendiendo a la valoración efectuada por la señora Directora de la DIND, basada en sus observaciones, los reportes recibidos por parte de otros funcionarios y funcionarias de otras unidades de la institución y la ponderación desde su ingreso a la luz del perfil, valores, actitudes, afinidad hacia el quehacer de la institución y las poblaciones hacia las que enfoca su mandato; se considera que la señora Mariana Salazar Castro no cumple con el perfil exigido por la Defensoría de los Habitantes a su personal y, por lo tanto, debe ser cesada en sus funciones.

POR TANTO,

ACUERDA:

Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 del Estatuto Autónomo de Servicio y 21 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos ambos de la Defensoría de los Habitantes, se dispone dejar sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo DH-A-2794-2025 del 19 de mayo de 2025, referente al nombramiento en propiedad de la señora Mariana Salazar Castro, cédula de identidad N° 2-628-0057 en el puesto No. 014266, el cual corresponde a la clase Profesional de Defensa 3 ubicado en la Dirección de Igualdad y No Discriminación.

Segundo. – Se dispone la conclusión del período de prueba y el cese de las funciones de la señora Mariana Salazar Castro a partir del 30 de junio del 2025, siendo la fecha indicada su último día laboral en la institución.

¹ Sala Constitucional, resolución N°6895-2017, Sala Segunda, resolución N°3783-2024, Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución N°17-2016.



Tercero. - Se instruye a la Dirección Administrativa para que realice las notificaciones correspondientes; así como para que gestionen los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRAL y se ejecute lo resuelto en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del día 27 de junio de dos mil veinticinco. **ANGIE CRUICKSHANK LAMBERT, DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.**

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José